



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 03
 Fax.: 928 72 32 83
 Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Nulidad
 Resolución: Sentencia 000370/2018
 IUP: BR2018012577

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

[NOTIFICADO:31/10/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de octubre de 2018.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000302/2018 seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] y [REDACTED], dirigido por el/la Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representado por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L., dirigido por el Abogado [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED] sobre Nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ, en nombre y representación de [REDACTED] y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a ANFI SALES, S.L. y ANFI RESORTS SL.

Suplicaba en su demanda:

".....dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 18 de febrero de 2011, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar a los actores la cantidad resultante de restar a la total reclamada de 65.214,88 € (sesenta y cinco mil doscientos catorce euros con ochenta y ocho céntimos), la proporcional correspondiente al tiempo disfrutado, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas."

SEGUNDO.- Admitida la demanda fueron emplazadas las mercantiles demandadas quienes por medio del procurador don Alejandro Valido Farray contestaron a la demanda.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	29/10/2018 - 11:22:01
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Por tanto se conceden los intereses desde la interposición de la demanda ex art. 1303 del Código Civil.

OCTAVO.-Costas

Estimada la demanda, ex art. 394 de la Ley, las costas se imponen a la parte demandada.

FALLO

SE ESTIMA LA DEMANDA interpuesta por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ, en nombre y representación de [REDACTED] y [REDACTED], frente a ANFI SALES SL y ANFI RESORTS SL; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato de 18 de febrero de 2011, celebrado por la parte actora y Anfi Sales, S.L y Anfi Resorts; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a Anfi Sales, S.L, y Anfi Resorts a abonar solidariamente a [REDACTED] y [REDACTED] la cantidad de cincuenta y seis mil trescientos ochenta euros con sesenta y un céntimos (56.380,61 euros), más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** que ANFI SALES SL y ANFI RESORTS SL cobraron anticipos a [REDACTED] y [REDACTED] por importe de 1.146 euros; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a ANFI SALES SL y ANFI RESORTS SL a abonar solidariamente a [REDACTED] y [REDACTED] la cantidad de mil ciento cuarenta y seis euros (1.146 euros) con intereses desde la interposición de la demanda; y todo ello con imposición de costas, a la parte demandada

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

29/10/2018 - 11:22:01

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.